



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. ILC-15481”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** con Nit. **830.127.076-7**, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.781.463** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ILC-15481**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **URRAO**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de abril de 2011, con el código No. **ILC-15481**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En atención a la función de fiscalización, se realizó evaluación documental del Contrato de Concesión Minera, expidiendo el Concepto Técnico con número interno **202003113834** del 06 de mayo de 2020, en el cual se dijo lo siguiente:

“(…)

El 20 de abril de 2020, el titular allega póliza minero-ambiental № 18-43-101008111, de Seguros del Estado, expedida el 04 de marzo de 2020, con vigencia del 01/04/2020 al 01/04/2021, por valor de tres millones trecientos cuarenta y cinco mil pesos M/L, radicada por medios electrónicos.

Se procede al análisis y evaluación de la información allegada por el titular en los siguientes términos:

3. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. CANON SUPERFICIARIO



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° ILC-15481:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
1ra Anualidad (Exploración)	01-04-2011	06-07-2011	\$2.670.206	7-05-2010	Mediante Auto notificado por estado N°975 30 del 30 de julio 2010
Suspensión de obligaciones	07-07-2011	13-08-2012			Mediante Resolución N°056171 del 27 de julio de 2012
Suspensión de obligaciones	14-08-2012	14-10-2013			Mediante Resolución N°091205 del 5 de agosto de 2013
Suspensión de obligaciones	15-10-2013	27-02-2016			Mediante Resolución N°201500295761 del 10 septiembre de 2015
Suspensión de obligaciones	28-02-2016	28-12-2016			Mediante Resolución N°2016060051898 del 10 septiembre de 2015
Suspensión de obligaciones	29-12-2016	28-06-2017			Mediante Resolución N°2018060226914 del 01 de junio de 2018
Suspensión de obligaciones	29-06-2017	28-12-2017			Mediante Resolución N°2018060226914 del 01 de junio de 2018
1ra Anualidad Continuación (Exploración)	29-12-2017	12-03-2018			Mediante Resolución N°2018060226914 del 01 de junio de 2018
Suspensión de obligaciones	13-03-2018	12-09-2018			Mediante Resolución N°2018060226914 del 01 de junio de 2018
1ra Anualidad Continuación (Exploración)	13-09-2018	27-03-2019			Mediante Auto notificado por estado N°975 30 del 30 de julio 2010
Segunda Anualidad (Exploración)	28-03-2019	27-03-2020			
Tercera Anualidad (Exploración)	28-03-2020	27-03-2021			



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

El 30 de octubre de 2019, con radicado No 2019010421030, el titular allega la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión a partir de 1 de enero de 2019 y la mantenga vigente por lo menos hasta el mes de abril de 2020.

El 15 de noviembre de 2019, con radicado No 2019010440742, el titular allega la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión.

El titular el día 23 de abril de 2020, allega nuevamente solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión ILC-15481, notificación ejecutada por medios electrónicos.

A la fecha no se ha encontrado en el expediente pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera.

En caso de que NO se apruebe la suspensión de obligaciones, se procede a realizar la siguiente evaluación:

El titular adeuda por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, causada desde el día 28 de marzo de 2019, un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA M/L (\$ 4.293.574,43), según el siguiente cálculo:

Canon superficial Segundo año de Exploración	AÑO 2019
Salario mínimo mensual	\$ 828.116,00
Salario mínimo diario	\$ 27.603,87
Área (hectáreas)	155,5425
Cálculo del canon superficial	\$ 4.293.574,00

El titular adeuda por concepto de canon superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración, causada desde el día 28 de marzo de 2020, un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 4.551.189), según el siguiente cálculo:

Canon superficial Segundo año de Exploración	AÑO 2020
Salario mínimo mensual	\$ 877.803,00
Salario mínimo diario	\$ 29.260,10
Área (hectáreas)	155,5425
Cálculo del canon superficial	\$ 4.551.189,00

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión temporal de obligaciones, se tiene que, Si aprueben la suspensión de obligaciones, se procede a realizar la siguiente evaluación:

Teniendo en cuenta las suspensiones que se le han otorgado al título y las que están en proceso de evaluación, el título minero presentaría una etapa contractual correspondiente a la segunda anualidad, si se llega a aprobar alguna solicitud de suspensión temporal de obligaciones o en la tercera anualidad de la etapa de exploración, si no se llega a aprobar ninguna solicitud de suspensión temporal de obligaciones.

2.2. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la evaluación de la etapa en la que se encuentra el título minero, lo cual depende de la aprobación de la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, que se encuentra en trámite y que se está a la espera del pronunciamiento de la Autoridad Minera, se deben hacer dos análisis para cuantificar el valor de la póliza minero-ambiental:

- ✓ *Teniendo en cuenta que la etapa contractual sea la segunda de exploración:
Del Contrato de Concesión se tiene que el valor de la inversión correspondiente a la segunda etapa de exploración es:*

Inversión segundo año de la etapa de exploración \$ 75.560.000

*\$ 75.560.000 * 5% = \$ 3.778.000 pesos, valor a asegurar.*

Se debe corregir también la etapa contractual en la que definen la póliza, porque no corresponde al primer año, sino al segundo, en caso de que exista un pronunciamiento de la Autoridad Minera respecto a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones temporales.

- ✓ *Teniendo en cuenta que la etapa contractual sea la tercera de exploración:
Del Contrato de Concesión se tiene que el valor de la inversión correspondiente a la tercera etapa de exploración es:*

Inversión tercer año de la etapa de exploración año \$ 197.243.000

*\$ 197.243.000 * 5% = \$ 9.862.150 pesos, valor a asegurar.*

Se debe corregir también la etapa contractual en la que definen la póliza, porque no corresponde al primer año, sino al tercero, en caso de que exista un pronunciamiento de la Autoridad Minera respecto a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones temporales.

De acuerdo con la documentación radicada por el titular minero el día 20 de abril de 2020, donde allega póliza minero-ambiental, emitida por la compañía Aseguradora del Estado el día 04 de marzo de 2020, póliza № 18-43-101008111, con vigencia del 01/04/2020 al 01/04/2021, con valor asegurado por \$ 3.345.000 pesos, notificación ejecutada por medios electrónicos, se concluye que se debe reajustar el valor asegurado, debido a que el título minero ya no se encuentra en la primera etapa de exploración y como mínimo se encuentra en la segunda etapa de exploración.

Se debe requerir al titular minero para que reajuste el valor asegurado de la póliza minero-ambiental al valor del segundo año de la etapa de exploración y modifique el año en que se encuentra el título minero.

Evaluado el beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador, el objeto cumple con lo establecido en el Artículo 280 del Código de Minas.

De acuerdo con la evaluación realizada a la póliza minero-ambiental № 18-43-101008111, emitida por Seguros del Estado, se considera técnicamente no aceptable.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

2.3. TRÁMITES PENDIENTES

En concordancia con las directrices de la Secretaría de Minas y de acuerdo con la ley, los trámites pendientes a resolver, en el marco de este contrato, son los siguientes:

El 30 de octubre de 2019, con radicado No 2019010421030, el titular allega la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones, del Contrato de Concesión ILC-15481, a partir de 1 de enero de 2019 y que lo mantenga vigente por lo menos hasta el mes de abril de 2020.

El 15 de noviembre de 2019, con radicado No 2019010440742, el titular allega la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión ILC-15481

El titular el día 23 de abril de 2020, allega nuevamente solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión ILC-15481, notificación ejecutada por medios electrónicos.

4. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- En caso de que NO sean procedentes las solicitudes de suspensión de obligaciones:

- *El titular ADEUDA la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 4.293.574) más interés (desde el día 28 de marzo de 2019) por el concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, en caso de negarse la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones.*
- *El titular ADEUDA la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 4.551.189,00) más interés (desde el día 28 de marzo de 2020) por el concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, en caso de negarse la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones.*
- *Se recomienda NO APROBAR la póliza N° 18-43-101008111, emitida por Compañía SEGURO DEL ESTADO S.A, con un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 3.345.000), con vigencia desde el día 01 de abril de 2020 hasta el día 01 de abril de 2021 y de ser aprobada la suspensión temporal de obligaciones reajustar los valores de la póliza de acuerdo al año contractual en que quede el título minero, igualmente definir en la póliza el año contractual de la etapa de exploración en que se encuentre el título minero.*
- *En caso de que SÍ sean procedentes las solicitudes de suspensión de obligaciones se deberán hacer las respectivas evaluaciones para calcular las obligaciones.*

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N° ILC-15481.

(...)"

Con respecto a la póliza minero ambiental



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

Una vez revisada y evaluada la Póliza Minero Ambiental, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

En concordancia con lo mencionado, el Decreto 2540 de 2015, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones", determina que uno de los criterios para la fiscalización minera es la evaluación documental, en el cual esgrime: "...**Es la parte de la fiscalización que consiste en la evaluación del cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a través de la verificación de los documentos obrantes en el expediente minero. Pólizas Mineras...**" (negritas nuestras)

Así mismo el concesionario se obliga en ejercicio de su derecho a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala el Código de Minas, Ley 685 de 2001, así como sus decretos y resoluciones reglamentarias.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en el cual establece:

"(...)

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."

(...)"

Razón por la cual se requerirá al Titular Minero, del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, presente reajuste al valor asegurado de la póliza minero-ambiental de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **202003113834** del 06 de mayo de 2020, que ampare la etapa correspondiente.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

Sobre la Póliza Minero Ambiental vale la pena analizar el concepto jurídico con radicado 2013058986 del 23 de septiembre de 2013, emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, en el que se dijo lo siguiente:

“(…)

Es decir, para el caso concreto que corresponde al contrato de concesión minera, la póliza debe cumplir con los términos previstos en el artículo 280 del Código de Minas y el título V del Código de Comercio, en cuanto al contrato de seguro se refiere. Así, el concesionario está obligado a obtener una nueva póliza o a prorrogar la constituida, de tal suerte que el contratista mantenga vigente la garantía de cumplimiento durante el término del contrato y por tres (3) años más, terminado este.

(…)”

Finalmente, esta autoridad requerirá al Titular Minero para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo presente reajuste al valor asegurado de la póliza minero-ambiental, de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **202003113834** del 06 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** con Nit. **830.127.076-7**, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.781.463** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ILC-15481**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **URRAO**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de abril de 2011, con el código No. **ILC-15481**.; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente:

- La modificación y/o reajuste al valor asegurado de la póliza minero-ambiental de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **202003113834** del 06 de mayo de 2020.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de **EVALUACIÓN DOCUMENTAL** No. **202003113834** del 06 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR Esta providencia de manera personal a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 11/12/2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Depende de lo que jurídicamente aplique)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Juan Carlos Caicedo Cano Profesional Universitario	Revisó: Carlos Javier Montes Montiel - Director de Fiscalización Minera. Aprobó: Cesar Augusto Vesga. - Asesor de Despacho.
--	--



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.